



**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

El Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 19 del día miércoles 21 de Junio del 2017; en su Art. 1, determina el objeto de este código y en su Art. 2, tipifica: “Ámbito. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades; numeral 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, literal c) Cuerpos de Bomberos. La Naturaleza de tales entidades complementarias, están determinadas en el Art. 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que entre otras cosas dice: “(...) apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”.

A renglón seguido, el Art. 219 del indicado Código, manifiesta que: “Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan”, siendo necesario entonces, adecuar la ordenanza municipal vigente, a las disposiciones de la normativa constitucional y legal en observancia, es decir, a la Constitución de la República del Ecuador y a los códigos: Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y



Orden Público, toda vez que es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del mismo, al ser una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, al amparo del Art. 274 del COESCOP, que ordena: "Naturaleza. Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos, esto en armonía con el Art. 275 del COESCOP, que reza: "Rectoría Nacional y Gestión Local. "El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias" y la Resolución N. SGR - 017 - 2023 entre otras normas relacionadas con la materia de bomberos en el Ecuador. La normativa local llamada Ordenanza Municipal, permitirá a la mencionada Institución Bomberil y a la Administración Municipal, contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos, tanto naturales como antrópicos y, gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos, el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República del Ecuador, reglada por el principio constitucional del orden jerárquico de aplicación de la norma, establecida del Artículo 425 de la Carta Magna, que en su inciso innumerado tercero, ordena: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, aprobó y expidió la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO;** Ordenanza Sustitutiva que fue **APROBADA** en segunda instancia, el 03 de octubre del 2018".

Esta ordenanza al amparo del Art. 322 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por efectos de legalidad y no contradicción con el ordenamiento constitucional y legal vigente, debe ser adaptada a las nuevas disposiciones legales que rigen para esta materia y su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, debe



ajustarse al Art. 324 del COOTAD, para que entre en vigencia y sea aplicada contemplando lo establecido en el Art. 425 de la Constitución vigente.

Como tal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de su Órgano Legislativo y del Ejecutivo, es respetuoso y fiel cumplidor de la Constitución de la República del Ecuador, leyes, códigos y demás normas vigentes en el Ecuador y ordenanzas municipales en el cantón 24 de Mayo, aplicables para cada materia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano e Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;”

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Carta Magna, establece que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante un proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formalmente y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente *las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, ordena: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los



efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”. **Art. 140.1 del COOTAD**: “Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Que, el artículo 327 del COOTAD, Clases de comisiones, establece: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”.

Que, el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, ley de la materia, prevé los recursos económicos y quienes aportarán, la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, el artículo 1 de la Resolución N.º 0010- CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencia, dispone lo siguiente: “Asúmase e impleméntese el



ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales”.

Que, la Procuraduría General del Estado, en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento jurídico de los Cuerpos de Bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones entre otras materias de carácter Técnico y Administrativo.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al término AUTONOMÍA mediante la Sentencia N° 032-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0023-16-IN, expuso: “La autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige”.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la ADSCRIPCIÓN del Cuerpo de Bomberos a los GADs Municipales, con Sentencia N°034-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0013-16-IN; expuso: “La Adscripción del Cuerpo de Bomberos a la Municipalidad, nace de la voluntad del legislador, quien, en consideración a la existencia de una estrecha relación de finalidades, en circunstancias excepcionales, ha decidido vincular dichas entidades, a fin que los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia, pueda realizarse de la forma más ágil y expedita.” ... La Adscripción de los Cuerpos de Bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.”

Que, la Corte Constitucional del Ecuador con SENTENCIA N° 012-18-SIN-CC declaró la inconstitucionalidad de la frase; “... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...”, contenida en el literal a) del Art. 281 del Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOPE-. Por tanto, el texto del referido Artículo, de forma obligatoria, será el siguiente: Art. 281. El Comité de Administración y Planificación. Cada Cuerpo de Bombero, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,



- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, mediante Sentencia N. 33-19-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, considera el título de tercer nivel para la máxima autoridad bomberil.

Que, el artículo 2, numeral 5, literal c) del COESCOP, señala a los Cuerpos de Bomberos como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el artículo 274 del COESCOP, dispone: "Naturaleza. Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el artículo 281 del COESCOP, determina quienes integran el Comité de Administración y Planificación de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, los mismos que serán los siguientes:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo dispone "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código".

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.



5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, mediante Resolución N. **SGR-017-2023** de 01 de febrero de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos expidió “La Normativa de Categorización, Planificación de la Carrera, Niveles de Gestión, Estructura de Puestos y Mandos; Reestructuración de Carrera; Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa vigente, cuyo ámbito y alcance es de obligatorio cumplimiento para:

- Cuerpos de Bomberos del país.
- Secretaría de Gestión de Riesgos.
- Los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales.
- Demás entidades del Sector Público.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en armonía con el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO**

ART 1. PERSONALIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, es una institución de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, operativa y presupuestaria, esta ordenanza regula su procedimiento y desenvolvimiento, con base en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCP), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país y Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios y Resolución N. SGR-017-2023.



ARTÍCULO 2. COMPETENCIA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, es la entidad competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, órgano que de conformidad con la Ley que regula la materia y la presente Ordenanza Municipal, tendrá su sede administrativa y operativa en la cabecera cantonal Sucre y compañías bomberiles en sus parroquias rurales.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO Y DENOMINACIÓN. La presente Ordenanza Municipal, regula y controla el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, e incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural y antrópicas que se pudieren producir dentro del territorio de la circunscripción del cantón 24 de Mayo, así como también, el funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, como órgano autónomo administrativo, financiero, operativo y presupuestario, pero adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo. El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “**Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo**” y sus siglas serán “**BCB-24M**”.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto de la presente ordenanza municipal, es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieren producir en la circunscripción del cantón 24 de Mayo, así como defender a las personas y propiedades contra el fuego, realizar rescate y salvamentos, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicas, con la intención de mantener y precautelar la vida, los bienes y el patrimonio de la ciudadanía en general; todo esto, en armonía con lo que dicta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Resolución, la autoridad del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, demás normas conexas con la materia de bomberos aplicables para esta materia.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA CANTONAL A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS 24 DE MAYO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, se ratifica en asumir la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con las disposición constitucionales y legales aplicables para esta materia.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contemplados en la normativa nacional vigente, en armonía con la presente Ordenanza Municipal. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará conforme a la Planificación de Desarrollo Cantonal, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Resolución del Consejo Nacional de Competencias.



ARTÍCULO 6. LA JURISDICCIÓN. Será la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias y necesidades que se presenten, se podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos del país; sin descartar la posibilidad de realizar viajes para dar ayudas internacionales, de ser el caso.

ARTÍCULO 7. FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en el marco de su competencia constitucional y legal, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mediante el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, asume una vez más, las facultades determinadas en los artículos del 9 al 14 de la resolución N. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N. 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II EJERCICIO DE COMPETENCIA

ART. 8. PLANIFICACIÓN LOCAL. En el marco de sus competencias constitucionales y legales, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, las siguientes actividades referidas a la planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios; la atención de emergencias; búsqueda y rescate; y, control de incendios.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

ART. 9. REGULACIONES LOCALES. En el marco de la competencia constitucional y legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito de su competencia, en armonía con el Art. 6 de la presente Ordenanza Municipal.

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial y fuera de ella.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes,



almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.

5. Fijar la tasa para otorgar permiso de funcionamiento a estructuras como: antenas de telecomunicaciones, internet, electricidad, telefonía fija y móvil.

6.- Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

7.- Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación, destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

8.- Fijar la tasa y otorgar los permisos de funcionamiento a locales y centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

9.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional.

10.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

11. Las demás establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10. Control Local. En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, le corresponde ejercer las siguientes funciones, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobados en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimiento de seguridad.

4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para el desarrollar actividades comerciales e industriales.

6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las notificaciones en caso de incumplimiento.



9. Clausurar temporalmente o definitivamente o suspender permisos de funcionamiento de:

- a) Locales.
- b) Centros comerciales.
- c) Eventos.
- d) Restaurantes.
- e) Centro de estudio.
- f) Centros religiosos.
- g) O cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- h) Construcciones y obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

ART. 11. GESTIÓN LOCAL. En el marco de la competencia constitucional y legal para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, lo siguiente:

- 1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
- 2. Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
- 3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 4. Ejecutar campañas para la evacuación en caso de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicas.
- 5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
- 6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, instituciones educativas en general y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- 7. Realizar cursos de capacitación al personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.
- 8. Combatir incendios estructurales que afecten a viviendas, edificios y comercios en general.
- 9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgicas, etc.
- 10. Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
- 11. Combatir incendios forestales.
- 12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 13. Combatir incendios vehiculares.
- 14. Combatir incendios en embarcaciones comerciales, industriales, turísticos, etc.
- 15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- 16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
- 17. Realizar la limpieza de la calzada por combustibles derramados.
- 18. Atender derrame de materiales peligrosos.
- 19. Prestar servicios de primeros auxilios.



20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates de vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad S.I.S.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que están establecidas en la ley la normativa vigente.

**TÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA
CAPÍTULO I**

**DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

ART. 12. NATURALEZA. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, para prestar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicas, asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial y fuera de ella, de ser el caso.

ART. 13. DEL PATRIMONIO. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por la ley, se transferirán directamente a la cuenta del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 Mayo.

Las asignaciones económicas y donaciones otorgadas por los Consejos Provinciales o Concejos Municipales, en favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, deberán ser ingresadas o inventariadas según el caso, por el



tesorero o guardalmacén o quien hiciera sus veces del mismo Cuerpo de Bomberos. Pertenece también los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están destinados al servicio exclusivo de la entidad bomberil, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

ART. 14. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CUERPO DE BOMBEROS 24 DE MAYO. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será representado legalmente por el Jefe de Bomberos, quien es el ejecutivo de esta institución; quien comparecerá en representación judicial y extrajudicial, cuando sea necesario.

ART. 15. OBJETIVO. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario-organizado, por lo que su profesionalismo, estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente, destinada especialmente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas, naturaleza y propiedades en general, contra el fuego, realizar rescates y salvamento, brindar socorros en inconvenientes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicas, así como en capacitar a la ciudadanía, para prevenir y mitigar los flagelos, dentro de su circunscripción territorial y fuera de ella, de ser el caso.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, por intermedio de su Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, de ser el caso, a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

ART. 16. FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo y con el ente rector, la Secretaría de Gestión de Riesgos.
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicas; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS 24 DE MAYO

SECCIÓN I



ART. 17. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Resolución N. SGR- 017-2023, la presente Ordenanza Municipal y demás normativas vigentes a las que estarán sujetos, siempre y cuando sean aplicables.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación.
- b) El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.
- c) Nivel Técnico - Operativo; y,
- d) Unidades Administrativas.

ART 18. ÓRGANO DIRECTIVO. El Órgano Directivo o Gobierno del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, lo constituye el Comité de Administración y Planificación, presidido por el Jefe de Bomberos, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación de la Ley Contra Incendios y su Reglamento General, Manual de funciones, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos del país, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP) y su Resolución N. SGR - 017 - 2023, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General y la presente ordenanza municipal, cuya aplicación contemplará lo dispuesto en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 140 del COOTAD.

ART. 19. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL. Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos, el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, estará integrado por el personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, de acuerdo a lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Resolución N. SGR-017-2023, en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, en lo que fuera pertinente; respetando el orden jerárquico de aplicación normativa, establecida en la Constitución de la República del Ecuador; para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL - ROL - GRADOS

NIVEL	ROL	GRADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1
		BOMBERO 2
		BOMBERO 3
		BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFÉ DE BOMBEROS
		JEFE DE BOMBEROS



ART. 20. EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. En el marco de lo que dicta el Art. 281 del COESCOP, el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado por:

- a) La máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y además tendrá voto dirimente.
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo en el caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para efecto apruebe el comité.

ART. 21. ATRIBUCIONES. En cumplimiento a lo que determina el COESCOP, en el Art. 282, le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, conforme a la normativa vigente.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y
5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

ART. 22. SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario (Art. 283, COESCOP). Actuará como secretario en todos los niveles de Gobierno o Administración, el secretario/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, quien tendrá voz informativa.

ART. 23. DE LA CONVOCATORIA. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo. La convocatoria a sesiones ordinarias, se realizarán por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión y, las extraordinarias con 24 horas de anticipación en relación a la fecha de la sesión, deberá contener el orden del día y hora a la cual se adjuntará los documentos pertinentes o se enviará a través de medios tecnológicos de las redes sociales. El secretario/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, dejará constancia de la entrega - recepción de la convocatoria.

ART. 24. VOTACIONES. Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación conforme lo determina el CAPÍTULO II - Órganos Colegiados de Dirección del Código Orgánico Administrativo.



ART. 25. DE LAS SESIONES. Las sesiones del Comité de Administración y Planificación, se realizarán en las instalaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 26. RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. En concordancia con el art. 63 del Código Orgánico Administrativo, las resoluciones y decisiones del Comité de Administración y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes; el Jefe de Bomberos, tendrá voto dirimente. El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y de la presente Ordenanza Municipal.

ART. 27. ÓRGANO EJECUTIVO. El órgano Ejecutivo, lo constituye el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, el COESCOP, la Resolución N. SGR - 017 - 2023, la LOSEP, su Reglamento General y las políticas de rectoría, la presente ordenanza municipal, las resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación y cualquier otra disposición aplicable a la materia.

ART. 28. DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS. Se determina que el Jefe de Bomberos y el Subjefe de Bomberos, forman parte del Rol de Conducción y Mando, conforme lo determinado en el artículo 13 del COESCOP, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N. SGR - 017 - 2023. Sobre las circunstancias del cargo, se respetará lo previsto en los artículos 14 y 248 de la norma ibidem de los niveles de gestión; a más de lo previsto en los artículos 8 y 220 del mismo cuerpo legal, que se refieren a la carrera del personal y de su estabilidad así determinada para su cumplimiento en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N. SGR - 017 - 2023.

El Jefe de Bomberos será de carrera bomberil, de entre los oficiales que pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y será elegido para un período de 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por un período adicional, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del COESCOP, que se refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, serán los siguientes:

- Deberá contar y acreditar título de tercer nivel acorde a la carrera bomberil, así como la experiencia mínima de doce años consecutivos en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, ser Oficial constante en servicio Activo en el Escalafón del libro de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, debidamente certificado por la Secretaría de esta institución bomberil.
- Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la Resolución N. SGR- 017-2023, DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos, de conformidad con el Art. 7 del Código Civil y en cumplimiento



con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a través del Oficio N. 06830.

ART. 29. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE. El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
 - b. Mantener al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, en óptimas condiciones de funcionamiento y medios para una eficiente atención al público.
 - c. Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
 - d. La recaudación de contribución predial y tasas por servicios que beneficien al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y la entrega oportuna de los fondos.
 - e. Rendir la caución previa a su posesión como jefe bomberil y la declaración patrimonial de bienes.
 - f. Presentar anualmente las proformas presupuestarias para la aprobación del Comité de Administración y Planificación.
 - g. Presidir las sesiones el Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas.
 - h. Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo.
 - i. Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás.
 - j. Informar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a la Jefatura Zonal y a la Secretaría de Gestión de Riesgos, respecto de las necesidades apremiantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible.
 - k. Realizar autogestiones para el mejoramiento de esta institución.
 - l. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios bomberiles nacionales y extranjeros.
 - m. Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones etc., respecto de las funciones que desempeña.
 - n. Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio bomberil.
 - o. Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro.
 - p. Convocar a sus integrantes, para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros.
 - q. Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Comité de Administración y Planificación cuando la cuantía lo amerite.
 - r. Elaborar un Reglamento Interno de funciones para el personal administrativo y operativo.
 - s. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
- Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, el COESCOPE, la Resolución N. SGR - 017 - 2023 y las autoridades correspondientes.



ART. 30. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUBJEFÉ. El Subjefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será nombrado por el Primer Jefe de entre los oficiales de mayor rango de carrera de la misma institución, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Organiza, supervisa, dirige y controla el cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas y directrices de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley de defensa Contra Incendios, la Resolución SGR-017-2023 y la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.
- b. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente.
- c. Subrogar al Jefe de Bomberos, ante su ausencia temporal y definitiva.
- d. Asumir la Dirección Operativa de esta institución, en casos en que se detecten situaciones de emergencia o de desastres y cuando, por condiciones especiales y a todas a las que el primer jefe lo delegue.
- e. Asesorar a la jefatura en aspectos técnicos relacionados con la función de los bomberos.
- f. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emitidas desde la jefatura bomberil.
- g. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas.
- h. Controlar la emisión de permisos de funcionamiento, visto bueno de planos y la aprobación de los planes autoprotección (emergencia y contingencia), de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- i. Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, el COESCOPE, la Resolución N. SGR - 017 - 2023 y las autoridades correspondientes.

ART. 31. RECURSOS HUMANOS DEL CUERPO DE BOMBEROS. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con el personal administrativo, Operativo y de Servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, dentro de lo planificado y sin que esto exceda el gasto corriente institucional, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, el Código de Trabajo, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), la presente Ordenanza Municipal, al igual que los bomberos profesionales de la institución.

SECCIÓN II ESTRUCTURA OPERATIVA

ART. 32. NIVEL TÉCNICO OPERATIVO. El nivel técnico operativo lo conforman las compañías de bomberos que integran el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, que funcionarán de acuerdo al Reglamento Interno, las resoluciones y políticas públicas del órgano rector. El Nivel Técnico Operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, estará a cargo del Inspector de Brigada y Subinspector de Estación, cuando los hubiere, siempre y cuando cumpla con el perfil académico; bajo las necesidades y directrices que requiera el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.

ART. 33. DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA. La estructura operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, la integran los bomberos remunerados y bomberos voluntarios como lo indica el Art. 277 del COESCOPE, según la estructura orgánica



funcional. Las condiciones y desenvolvimiento de los mismos, están contenidos en los artículos: 278 y 279 del COESCOP. Para efectos de diferenciar, los niveles de gestión, se menciona que, la Supervisión Operativa, comprende el control operativo de equipos de trabajo; y, la Ejecución Operativa, comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.

ART. 33.1 BOMBEROS REMUNERADOS. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con personal operativo rentado, los mismos que serán escogidos de la nómina de bomberos voluntarios, entrarán a la carrera bomberil, sometiéndose a un concurso de mérito y oposición, convocado por el Comité de Calificación y Ascenso, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la resolución N. SGR-017-2023 y la presente Ordenanza Municipal. Dicho personal ingresará a la carrera bomberil, con todos los beneficios de ley, sus ascensos de rango estarán sujetos conforme está establecido en las leyes antes mencionadas y el Estatuto Orgánico, Estructura por Procesos y Manual de Funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, podrán cumplir funciones operativas y de conducción y mando según la estructura de la carrera bomberil, respetando el debido proceso.

ART. 33.2 BOMBEROS VOLUNTARIOS. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con personal voluntario, el mismo que ingresará a esta institución, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público (COESCOP), la resolución N. SGR-017-2023 y esta Ordenanza Municipal. Los bomberos voluntarios, tendrán beneficios específicos como contar con seguro de vida y accidentes, esta institución les proveerá de todos los implementos necesarios para intervenir en los procedimientos operativos, así mismo serán capacitados y cumplirán con todas las actividades operativas. No recibirán beneficios económicos de esta institución, en ninguno de los casos recibirán grados o jerarquías de la carrera bomberil y no podrán cumplir cargos de conducción y mando, su función será netamente de apoyo operativo. Para mantener su condición de bomberos voluntarios, deben de cumplir permanentemente con todas las actividades que se dispongan desde la Unidad Operativa, lo cual se verificará en el registro de asistencias.

ART. 34. DEL RÉGIMEN INTERNO DISCIPLINARIO. El Régimen Disciplinario para el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será el previsto en el libro IV del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios y los instrumentos legales de control interno.

ART 35. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. Para efectos de contratación del nuevo personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, se lo realizará de conformidad a lo estipulado en el COESCOP y la Resolución N. 017- SGR-2023, y supletoriamente, lo determinado en la ley que regula la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y los instrumentos legales de



control interno, de acuerdo a las necesidades institucionales y demás normas legales vigentes.

SECCIÓN III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ART. 36. UNIDADES ADMINISTRATIVAS. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con unidades administrativas para su normal funcionamiento, las cuales serán las siguientes:

1. Unidad de Asesoría Jurídica.
2. Unidad Administrativa.
3. Unidad de Talento Humano.
4. Unidad Financiera.
5. Unidad de Logística y Recursos Físicos.

ART. 37. Cada unidad administrativa contará con subdirecciones administrativas, ajustándose a las necesidades de esta institución y sus funciones, obligaciones y responsabilidades, estarán detalladas en los instrumentos legales de control interno.

ART. 38. Los procesos administrativos serán cumplidos por el personal que tenga el perfil necesario para cada puesto, tal y como estará estipulado en los instrumentos legales de control interno. Un funcionario puede ocupar hasta dos cargos administrativos, dependiendo de las necesidades institucionales y previa designación del Jefe institucional, pero con la misma remuneración, siempre y cuando los puestos que ocupe, tengas concordancia con su perfil y no tengan conflicto de intereses entre un cargo y otro.

ESTRUCTURA POR PROCESOS ADMINISTRATIVO-OPERATIVA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN			
MODELO ORGANIZACIONAL	1.- PROCESO GOBERNANTES	1.1 UNIDAD EJECUTIVA	1.1.1 JEFE DE BOMBEROS
	2.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA	2.1 UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	2.1.1 ASUNTOS INTERNOS 2.1.2 ASUNTOS LEGALES
		2.2 UNIDAD ADMINISTRATIVA	2.2.1 SECRETARÍA GENERAL 2.2.2 GESTIÓN DOCUMENTAL 2.2.3 GESTIÓN DE ARCHIVO FÍSICO Y TECNOLÓGICO 2.2.4 COMPRAS PÚBLICAS
	3.- PROCESOS HABILITANTES DE APOYO	3.1 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	3.1.1 TALENTO HUMANO 3.1.2 BIENESTAR SOCIAL 3.1.3 RIESGO LABORAL 3.1.4 SALUD OCUPACIONAL
		3.2 UNIDAD FINANCIERA	3.2.1 CONTABILIDAD 3.2.2 TESORERÍA 3.2.3 RECAUDACIÓN
		3.3 UNIDAD DE LOGÍSTICA Y RECURSOS FÍSICOS	3.3.1 GESTIÓN DE BIENES Y ALMACENAMIENTO 3.3.2 GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

⊗ CALLE COMERCIO ENTRE ELOY ALFARO Y OLMEDO



	4.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	4.1 PREVENCIÓN	4.1.1 INSPECTOR DE PREVENCIÓN
		4.2 PLANIFICACIÓN OPERATIVA	4.2.1 SUBJEFÉ DE BOMBEROS Y/O INSPECTOR DE BRIGADA
		4.3 INSTRUCCIÓN	4.3.1 SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

ART. 39. DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La Unidad Administrativa y Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será la responsable de la administración de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con las normas tributarias y financieras emitidas para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismo de control con las respectivos justificativos, y en los casos especiales necesitar la autorización del Comité de Administración y Planificación bomberil.

ART 40. DE LOS INGRESOS. Constituyen fuentes de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de las contribuciones de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b) Las tasas aprobadas por servicios, por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de planos de construcción para las edificaciones con el sistema de prevención de incendios, que anualmente revise y apruebe mediante cuadro tarifario el Comité de Administración y Planificación.
- c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecido en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- d) Las donaciones, herencias, legados, créditos reembolsables o no reembolsables, etc.; de procedencia nacional e internacional que fueren aceptadas de acuerdo a la ley.
- e) De la asignación de la cantidad de: \$20,000.00 (VEINTE MIL, 00/100 DÓLARES), con cargo al Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, asignación económica que rige a partir del año 2026 y en lo sucesivo, salvo disposición en contrario, para apoyar el desarrollo del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo. Esta asignación se realizará mediante transferencias bancarias a la cuenta del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo; la primera cuota económica, en el primer semestre y, la segunda cuota económica, en el segundo semestre del año respectivo.
- f) Los valores que se recauden por conceptos de multas, de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.



- g) La asignación presupuestaria y donaciones de los Concejos Provinciales y Concejos Municipales, en cumplimiento con el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- h) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo; y
- i) Aquello que, en virtud de leyes especiales o convenios, se asigne al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.
- j) Aquellos que provengan de la contratación de créditos o endeudamiento con Entidades Financieras Nacionales del Sector Privado, Público o de la Economía Popular y Solidaria; operacional financiera que no requieran de la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, sino del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, sea quien autorice la suscripción de contratos, convenios de créditos o similares.
- k) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que la normativa permita.

ART. 41. CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 POR MIL. Sobre el ingreso del 0.15 por mil, establecido en el literal c) del anterior artículo; este valor será recaudado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.

ART. 42. APORTACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO AL CUERPO DE BOMBEROS. En lo referente a lo establecido en el literal e) del Art. 40 de la presente ordenanza municipal, esto es, la entrega de la asignación municipal hacia el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, de la cantidad de: \$20,000.00 (VEINTE MIL, 00/100 DÓLARES), con cargo al Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo; que rige a partir del año 2026, quedará de la siguiente manera: la primera cuota económica, en el primer semestre y, la segunda cuota económica, en el segundo semestre del año respectivo, la cual deberá constar en el Plan Operativa Anual de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, donde se creará la partida presupuestaria correspondiente. Una vez destinado tal asignación a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, éste deberá justificar de acuerdo a la ley, en qué se ha destinado u ocupado el dinero que se ha transferido desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, así como también tendrán que presentar el Plan Operativa Anual de la institución Bomberil, para efectos de poder considerar las metas o proyectos que se ha trazado la institución en el año fiscal respectivo.

ART 43. DEL DESTINO DE LOS INGRESOS. Los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos por ningún motivo, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

ART 44. DEL PRESUPUESTO. Es facultad del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, aprobar la planificación, estrategia institucional y la proforma presupuestaria conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe y el Departamento o Unidad Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.



CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD

ART. 45. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN. Las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población y bienes.

ART. 46. DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD-SIS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, en el ejercicio de su competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mantendrá interconectado permanentemente el sistema local de telecomunicaciones de atención de emergencias al sistema integral de seguridad - SIS ECU 911, lo que no significa, ni significará, erogación económica para este GAD Municipal.

Art. 47. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo de manera conjunta con el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, promoverán la conformación de redes locales y brigadas con instituciones y la comunidad, para que actúen en caso de emergencias, relacionados para la prevención protección y extinción de incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La presente ordenanza municipal, tiene como única finalidad establecer un cuerpo legal actualizado, considerando que constituye un mandato de orden constitucional y legal, las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo en el ámbito de regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón 24 de Mayo.

SEGUNDA. De conformidad con la competencia establecida en el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 281 del COESCOP; se faculta al Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, fijar las tarifas de las tasas por servicios de prevención de incendios, para lo cual se estará a lo dispuesto por el COESCOP y La Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA. El COESCOP, la Resolución N. 017-SGR-2023, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendio y su Reglamento, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, determinarán las obligaciones, derechos y prohibiciones específicas de cada directivo, funcionario, servidor/a o unidad administrativa, que deberán cumplir en función de la presente ordenanza municipal.

CUARTA. El personal operativo que actualmente labora en el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, seguirá prestando sus servicios bajo los lineamientos, requisitos y condiciones establecidos en sus nombramientos y/o contratos; dicho cuerpo de bomberos, garantiza su estabilidad, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; el Código de Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales aplicables para esta materia.



QUINTA. La Estructura Operativa y Administrativa, así como el personal que ocupe cada puesto de trabajo dentro de la institución, deberán de cumplir con todo lo estipulado en los instrumentos legales de control interno, tales como: Estatuto Orgánico por Procesos, Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos, Estructura por Procesos y el Reglamento Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, dará todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

SEGUNDA. El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será designado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón 24 de Mayo - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, de la terna de candidatos remitida por la Comisión de Calificación y Ascensos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo; terna que estará conformada por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la misma entidad bomberil, previo informe de cumplimiento de requisitos, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser ratificado por una sola vez. El funcionario que estuvo por dos períodos consecutivos en el cargo, podrá volver a ocuparlo; dejando pasar al menos un período de cuatro años, sin ejercer el mismo cargo.

TERCERA. Las escalas salariales para el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, se regirá según las siguientes base legal:

- a) El Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 emitido por el Ministerio de Trabajo,
- b) El presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y aprobado por el Comité de Administración y Planificación bomberil.
- c) La profesionalización de cada servidor bomberil, el grado de preparación y estudios, la jerarquía que tengan dentro de esta institución y el grado de responsabilidad según el cargo que ocupe.

CUARTA. El personal administrativo que actualmente labora en el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales o Nombramiento Provisional, deberán someterse a los respectivos concursos de Méritos y Oposición, lo cual se deberán planificar, los mismos una vez que se hayan establecidos los reglamentos pertinentes.

QUINTA. La presente ordenanza municipal, regula el cobro de las especies, tasas, servicios y permisos de funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, entidades públicas, restaurantes, almacenes, centros de estudios, de salud, religiosos, transporte o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, entrará en vigencia y en plena aplicabilidad por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, una vez publicada en el Registro Oficial.

SEXTA. Los valores por cobro de las especies, tasas, servicios, permisos de funcionamiento y todos los rubros de recaudación establecidos en el presente instrumento legal, serán cobrados mediante la ventanilla física de recaudación de esta institución bomberil o por medio de transferencia bancaria, únicamente a las cuentas registradas a nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.



SÉPTIMA. El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, regulará la Planificación del Talento Humano, las remuneraciones de todos los Servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, entre otros necesarios para el normal funcionamiento institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en la presente Ordenanza Municipal y de forma expresa “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, APROBADA en segunda instancia, el 03 de octubre de 2018”.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día lunes 8 del mes de diciembre del año 2025.

**Tecn. Memo Ceferino Toala Macías,
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

LO CERTIFICO:

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO que la presente “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria, celebrada el día viernes veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día lunes ocho de diciembre del año dos mil veinticinco. Sucre, 24 de Mayo, 8 de diciembre del año 2025

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIÓN la presente “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO” y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

en armonía con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 24 de Mayo,
15 diciembre del año 2025

**Tecn. Memo Ceferino Toala Macías,
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”**, el tecnólogo Memo Ceferino Toala Macías, Alcalde Subrogante del cantón 24 de Mayo - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Las diez horas. LO CERTIFICO:

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL**